



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	35	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2021-00123-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	JUAN PABLO BECERRA	WENSESLAO ROBLES RUIZ	31/08/23	No.1
506893184001-2022-00006-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	WENDY TATIANA BRAUSIN AREVALO	JEFERSON ARIZA SOTO Y OTRO	31/08/23	No.1
506893184001-2023-00001-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	CARLOS EMIRO VARGAS LEON	ANYI PAOLA ARCILA MORENO	31/08/23	No.1
506893184001-2021-00116-00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	EDISON BERMUDEZ DUQUE	YINA PAOLA BARRETO CARDONA	31/08/23	No.1
506893184001-2020-00016-00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	GUSTAVO ALBERTO CARDENAS G.	CIRO ANTONIUO MORENO SANCHEZ Y OTRO	31/08/23	No.1
506893184001-2017-00122-00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	ANA CECILIA PERALTA	CLAUDIA MILENA MARTINEZ	31/08/23	No.1
506893184001-2015-00029-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ROSA ADELA SOLER AMORTEGUI	CARLOS ASRTURO GONZALEZ	31/08/23	No.1
506893184001-2023-00090-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARCELA FRESNEDA LADINO	LON LEDIER BERNAL HUERTAS	31/08/23	No.1
506893184001-2022-00038-00	UNION MARITAL DE HECHO	BELEN LUNA HERRERA	HEREDEROS DE LUIS EMILIO RIVEROS	31/08/23	No.1
506893184001-2022-00067-00	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS	FREDY RINCON TRIANA	AURORA PEREZ SANCHEZ	31/08/23	No.1
506893184001-2023-00058-00	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS	DAIMER JAVIER MEJIA VALDERRAMA	DAIMER NICOLA MEJIA AGUILERA	31/08/23	No.1
506893184001-2023-00060-00	PATRIA POTESTAD	YUDI PAOLA CUBILLOS VARELA	RAFAEL HUMBERTO SIERRA VARGAS	31/08/23	No.1
506893184001-2023-00006-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	MARIA OLGA PRIETO	HEREDEROS DE SILVANO DIAZ ALDANA	31/08/23	No.1
506893184001-2023-00085-00	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS	ALEXANDER FRISNEDA YEPES	XIOMARA LAEJANDRA FRISNEDA J.	31/08/23	No.1
506893184001-2022-00136-00	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SOCIEDAD	AURORA RODRIGUEZ ROMERO	H.DE EMILIO VERA CORREDOR	31/08/23	No.1
506893184001-2018-00058-00	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SOCIEDAD	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	31/08/23	No.1
506893184001-2021-00014-00	MUERTE PRESUNTA	DORIAN MIRYAN MARTINEZ MARTINEZ	JULIO ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ	31/08/23	No.1
506893184001-2021-00070-00	SUCESION	CARLOS VIASUS ROJAS		31/08/23	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

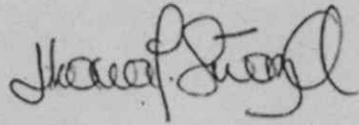
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Juan Pablo Becerra
Demandada:	Wenceslao,Robles Ruíz
Radicación:	506893184001-2021-00123-00
Asunto:	Solicita nueva fecha para toma de muestras

De la respuesta de la Unidad de Medicina Legal de Acacías, se tiene que no se presentó el demandado a la toma de muestras, por tal razón, procede el despacho a insistir en la misma, para lo cual dispone oficiar nuevamente a la coordinadora del Grupo Regional Administrativo y financiero de la Dirección Regional Oriente de Medicina Legal, con el fin que sea programada una nueva cita para toma de muestras al grupo familiar, teniendo en cuenta que no fue posible que se presentara el grupo completo.

Así mismo se solicitará que dicha citación se comunique con por lo menos 20 días de anticipación con el fin de citar oportunamente al grupo familiar.

Una vez se obtenga la nueva fecha, se citará por secretaría, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho y teniendo en cuenta la solicitud de la abogada de la parte demandante (archivo 60), se citará al señor Wenceslao través del correo electrónico [janethroblessalinas@gmail.com](mailto:janethroblessalinas@gmail.com) y de manera física en la calle 6 # 4-38 de este municipio, ya que es a través de una hija y una hermana que le comunican la fecha de citación al demandado quien reside en el municipio de Vista Hermosa, Meta.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Zona E

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Wendy Tatiana Brausin Arévalo
Demandado:	Jefferson Ariza y otro
Radicación:	506893184001-2022-00006-00
Asunto:	Oficiar a Medicina Legal

En atención a lo indicado por el asistente forense de la Unidad Básica de Medicina Legal del Municipio de Granada, Meta, en el sentido de que no existe convenio actualmente con el ICBF para la toma de muestras, el despacho dispone solicitar a la citada unidad, que una vez se reanude el convenio con ICBF sea informado a este despacho judicial a fin de continuar con la programación de toma de muestras en los diferentes procesos que adelanta este juzgado. Líbrese oficio en este sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

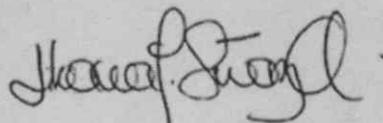
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación e investigación de paternidad
Demandante:	Carlos Emiro Vargas León
Demandada:	Angi Paola Arcila Moreno
Radicación:	506893184001-2023-00001-00
Asunto:	Requiere medicina legal

En atención a lo indicado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que no existe convenio actualmente con el ICBF para la toma de muestras, el despacho dispone oficiar a la Unidad Básica de Medicina Legal del Municipio de Granada, Meta, con el fin de solicitar que una vez se reanude el convenio con ICBF, sea informado a este despacho judicial a fin de continuar con la programación de toma de muestras en los diferentes procesos que adelanta este juzgado. Librese oficio en este sentido.

Respecto de reprogramar la cita ante entidad que tenga convenio, el despacho le informar al abogado solicitante que el único convenio que se maneja en este despacho judicial es con ICBF-Medicina Legal, sin embargo, de querer que se realice la toma de muestras en otro laboratorio particular a su costa, lo puede solicitar indicando el laboratorio que se encuentre debidamente acreditado.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

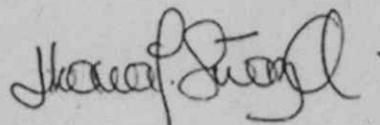
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Edison Bermúdez Duque
Demandada:	Yina Paola Barreto Cardona
Radicación:	506893184001-2021-00116-00
Asunto:	Comisionar Comisaria de Manizales

En aras de insistir en la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el señor Edison Bermúdez, la niña Leslie Saray Bermúdez Barreto y la señora Yina Paola Barreto, teniendo en cuenta que no existe actualmente en el proceso dirección actual de la señora Yina, como se observa del último informe de policía (archivos 120 y 121 del expediente) institución a la que se le había solicitado la conducción de la misma, y teniendo en cuenta que en oportunidad anterior se tuvo contacto con Laura Gómez, quien manifestó ser hermana de la menor Leslie, según informe de la escribiente del juzgado que tuvo contacto telefónico al celular 3143483856 (archivo 084 del expediente) quien reside en Manizales y al parecer ha estado temporalmente a cargo de la niña; el despacho dispone en aras de lograr información y ubicación de la menor, comisionar a la Comisaria de Familia de Manizales, con el fin de que se realice visita social al hogar de Laura Gómez, hija de la señora Yina Paola a fin de determinar si allí reside la menor Leslie Saray, en caso positivo las condiciones socio familiares en las que vive y en caso contrario tratar de lograr la dirección actual de la demandada y su menor hija Leslie Saray. Lo anterior con el fin de realizar la citación para prueba de ADN a la menor y a su señor padre. Lo anterior con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la menor.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios a la comisaria de Familia de Manizales.

En cuanto a la solicitud de la abogada del demandante, el despacho estará a la espera de determinar la ubicación de la menor.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Zoraida E

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

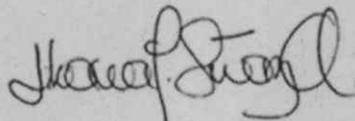
La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación e investigación de paternidad
Demandante:	Comisario de Familia
Demandada:	Ciro Antonio Moreno y otro
Radicación:	506893184001-2020-00016-00
Asunto:	Estar a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia

Como en tres oportunidades se ha requerido a la señora María de los Ángeles Díaz Garzón con el fin de que informe respecto de los avances o dificultades en el afianzamiento del lazo afectivo con su sobrino, de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia, sin que haya dado respuesta a la solicitud del juzgado lo que demuestra desinterés en afianzar el vínculo con su sobrino, el despacho estará a lo dispuesto en el citado numeral de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

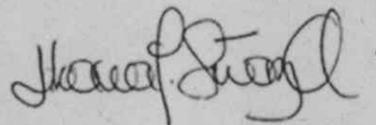
**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Ana Cecilia Peralta
Demandados:	Claudia Milena Martínez
Radicación:	506893184001-2017-00122-00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Decisión Civil Familia N° 3 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, en sentencia del 8 de junio de 2023, que confirmó la de primera instancia dictada en este juzgado.

En firme este auto, por secretaria, se realizará la liquidación de costas de manera concentrada, de conformidad con lo indicado en el Artículo 366 del código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035  
del 1 de septiembre de 2023.

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Rosa Adela Soler Amortegui
Demandado:	Carlos Arturo González
Radicación:	50 689 31 84 001 2015-00029-00
Asunto:	Auto Declara Sin Valor y Efecto

Sería el momento procesal oportuno para continuar con el curso normal del proceso, pero observa el juzgado, habiéndose efectuado una revisión que a la fecha no se ha proferido el auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto no se ha determinado la dirección de notificación del demandado para efectos de notificarle el correspondiente auto de mandamiento ejecutivo de fecha 03 de marzo de 2016, por cuanto así fue ordenado en dicho auto, sin tener en cuenta el despacho que la actora el 29 de febrero de 2016, es decir dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia del 25 de enero de 2016, que vencían el 01 de marzo de 2016, que condenó al demandado entre otras a cancelar una cuota alimentaria de alimentos equivalente al 15% del salario mínimo legal vigente, es decir la suma de \$103.418.00, formuló solicitud de ejecución en contra del señor CARLOS ARTURO GONZALEZ por lo que se tiene, conforme lo prevé el artículo 306 del CGP. inciso 2º, que el mandamiento ejecutivo se notificará por estado y no personalmente.

De lo anterior, claro es que esta situación obliga a surtir un CONTROL DE LEGALIDAD de las actuaciones efectuadas por este despacho con el fin de subsanar las irregularidades acaecidas en pro de una correcta administración de justicia y en virtud del deber establecido en el artículo 132 del C. G. del P., por tanto, se **Dispone:**

Declarar sin valor y efecto alguno el inciso 3º del numeral 3º del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2016, más exactamente donde ordenó notificar personalmente al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

En consecuencia, como el auto de mandamiento de pago fue notificado por estado el 04 de marzo de 2016, sin que el demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno al respecto, el despacho,

**RESUELVE:**

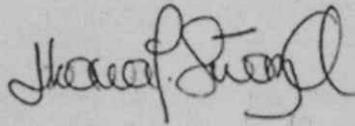
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 03 de marzo de 2016 contra CARLOS ARTURO GONZALEZ de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

**SEGUNDO:** Cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la

sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, liquidense en los términos previstos en el artículo 366 del CGP. No se fijan agencias en derecho, habida cuenta que la representante legal del menor (JDGS), actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 35 Hoy: 1º de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Marcela Fresneda Ladino
Demandado:	Lon Leider Bernal Huertas
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00090-00
Asunto:	Auto inadmite demanda

Al estudiar la demanda ejecutiva de alimentos que presenta la señora MARCELA FRESNEDA LADINO en representación del menor (EBF) en contra de LON LEIDER BERNAL HUERTAS, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes inconsistencias:

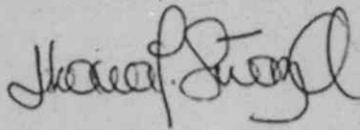
1. Debe corregir el apellido de la representante legal del menor (EBF), toda vez que en el primer acápite y en algunos hechos de la demanda se indica en unos renglones como "FRASNEDA" y en otros como "FRESNEDA"; lo mismo ocurre con el nombre del menor, se indica como LEMMANUEL BERNAL RESNEDA.
2. No se aportó la totalidad del acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de esta ciudad el día 26 de noviembre de 2020, solo se aportaron dos folios y al parecer son más de dos, el folio 1 donde indica únicamente la custodia y cuidado personal y la cuota alimentaria como tal, y el folio de firmas, sin que se encuentre el folio donde se estipularon las cuotas respecto de las mudas de ropa, salud, útiles y colegio según se expresa en los hechos de la demanda.
3. No existe congruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que se expone que el demandado adeuda desde el momento en que se pactó la cuota, en el mes de diciembre de 2020, debiendo desde ahí en adelante hasta el mes de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda y que solo pago el mes de noviembre de 2021, y se hace la relación de la deuda desde el mes de diciembre de 2021, por lo que deberá aclarar dicha situación, por cuanto la conciliación se efectuó el 26 de noviembre de 2020, es decir que debía empezar a cancelar a partir del 10 de diciembre de 2020, por cuanto así se indicó en el acta de conciliación (los diez de cada mes), y que solo canceló la cuota del mes de noviembre de 2021, es decir, de diciembre de 2020 a octubre de 2021, no fueron canceladas?, así lo da a entender en los hechos de la demanda; lo mismo indica que hay incumpliendo en el pago del vestuario, útiles y colegio del menor, pero no indica fecha de inicio como final de la deuda, y suma total de la misma y tampoco fue solicitada en las pretensiones de la demanda. Si ellas fueron pactadas en el acta de conciliación, deberá discriminarlas una por una por el valor y los meses adeudados y el total de dicha deuda por este concepto.
4. Aunque sea dispendioso dichas cuotas deben indicarse mes por mes, o año por año según lo que corresponda y con el ajuste respectivo del IPC, conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
5. Lo mismo ocurre con las mudas de ropa, útiles y colegio correspondientes a cada año, debe especificar fechas, meses y años que se adeudan, es decir debe ser clara y precisa.
6. La pretensión primera no es clara, indica que se libre mandamiento de pago por la suma de \$154.584.11, correspondientes a la suma de \$3.690.543.85, por concepto de capital, equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria y a la suma

de \$154.584.11, por concepto de intereses legales, no hay claridad en lo que se solicita.

Por lo anterior se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, adecue la demanda y sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al profesional LIBARDO CAMPUZANO PADILLAS, como apoderado de la señora MARCELA FRESNEDAS LADINO, en representación del menor (EBF), en la forma y términos del mandato a él conferido.

**NOTIFIQUESE**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.35 Hoy: 1 de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Belén Luna Herrera
Demandado:	Herederos de Luis Emilio Usme Riveros
Radicación:	506893184001-2022-00038-00
Asunto:	Da respuesta al Ica

Teniendo en cuenta lo solicitado por el ICA respecto de indicar el periodo y los predios del cual se requiere el informe, se dispone que dicha información se solicite para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1998 al 28 de febrero de 2022, en cuanto a los predios se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Finca La Clarita ubicada en la Vereda La Guardiania, con matrícula inmobiliaria No. 236-6279.
2. Finca La Arabia, vereda La Guardiania, con matrícula inmobiliaria No. 236-6117.
3. Finca El Trébol, vereda La Guardiania, con matrícula inmobiliaria No. 236-7919.
4. Finca La Siberia, vereda La Guardiania, con matrícula inmobiliaria No. 236-7918.

Líbrese oficio en este sentido por secretaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
*Secretaria*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Disminución de alimentos
Demandante:	Fredy Rincón Triana
Demandado:	Aurora Pérez Sánchez
Radicación:	506893184001-2022-00067-00
Asunto:	Requiere demandante

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, en el sentido que la audiencia sea presencial, el despacho lo requiere para que motive la razón por la que realiza dicha solicitud, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2213 de 2022 que indica que las audiencias serán presenciales cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.*

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

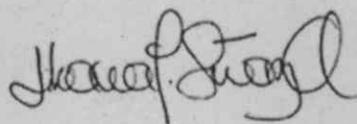
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Yudi Paola Cubillos Varela
Demandado:	Rafael Humberto Sierra Vargas
Radicación:	506893184001-2023-00060-00
Asunto:	Designa curador

Efectuado en debida forma el emplazamiento al demandado **Rafael Humberto Sierra Vargas**, sin que haya comparecido al proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P del código General del Proceso, dispone designar curador ad litem que la represente en el proceso, para lo cual designa al abogado STIVEN ALEJANDRO ALONSO CASTRO.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de: \$400.000.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Verano E

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
*Secretaria*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	María Olga Prieto
Demandado:	Herederos de Silvano Díaz Aldana
Radicación:	506893184001-2023-00006-00
Asunto:	Decreta pruebas

Tiene por contestada la demanda por los curadores de los demandados y personas indeterminadas. Así mismo como ya fue notificada la agente del Ministerio Público, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, el juzgado decreta las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda adjuntos en el archivo No. 02 del expediente digital, que serán valoradas al momento de proferir sentencia y se relacionan a continuación:

**Documentales:**

Se tiene como tales las aportadas con la demanda que a continuación se relacionan:

1. Copia auténtica de escritura pública 192 de fecha 29 de enero de 1988 de la Notaria Primera del circulo de Villavicencio.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble No. 236-21344 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de este municipio.
3. Copia de la sentencia de fecha 16 de junio de 2022, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martin.

**DEL CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS:**

No solicitó pruebas.

**DEL CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS**

No solicitó pruebas.

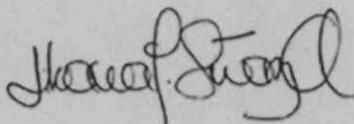
**DE OFICIO:**

1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.

AUDIENCIA: Se señala la hora de las 9:00 am del día 30 de octubre de 2023, para realizar audiencia virtual de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán pruebas y se proferirá sentencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y a los curadores ad litem de los demandados, haciéndoles la advertencia que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada, indicándoles que posteriormente les será comunicado el link para unirse a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Código E

JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Exoneración de Cuota de Alimentos
Demandante:	Alexander Frisneda Yepes
Demandado:	Xiomara Alejandra Frisneda Jaramillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00085-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la finalidad de subsanar la presente demanda, conforme se ordenará en auto del 10 de agosto de 2023, el Juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.35 Hoy: 1º de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante:	Aura Rosa Rodríguez Romero
Demandado:	Herederos de Emilio Vera Corredor
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00136-00
Asunto:	Sentencia Aprobatoria de Partición.

### 1. Asunto a decidir

Teniendo en cuenta que el partidador designado presentó el trabajo de partición el pasado 07 de julio de 2023, conforme se ordenara en el proveído dictado en audiencia del 15 de junio de 2023 y auto del 29 de junio de 2023, el despacho procede mediante la presente providencia aprobar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

### 2. Actuaciones del juzgado

Mediante providencia del tres de noviembre de 2022, se admitió la demanda del proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial de hecho interpuesta por AURA ROSAS RODRIGUEZ ROMERO contra HEREDEROS DE EMILIO VERA CORREDOR.

Por auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por Aura Rosa Rodríguez Romero y Emilio Vera Corredor, propósito para el que fue fijado el correspondiente edicto emplazatorio, por lo que una vez realizadas las publicaciones del caso sin que persona alguna se hubiere hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad.

Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos el 15 de junio de 2023, se aprobaron del activo las siguientes partidas y se decretó la partición de los bienes de la sociedad patrimonial y donde se designó como partidador al apoderado de la actora para presentar el respectivo trabajo de partición:

**Partida primera:** Las mejoras sobre el lote 71 del Segundo loteo ubicado en el barrio "El Paraíso Medio" del municipio de Granada, consistentes en la casa de habitación en el construida en una superficie de 72 metros cuadrados. Valor asignado: \$20.000.000,00

**Partida segunda:** Mejoras sobre el lote 352 del tercer loteo ubicado en el barrio "El Paraíso" del municipio de Granada, consistente en una casa de habitación en el construido en una superficie de 72 metros cuadrados, el cual no tiene título registral ni catastral. Valor de esta partida: \$20.000.000,00.

**Tercera partida:** El cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Agrícola Familiar, titulada a favor del señor EMILIO VERA CORREDOR en común y proindiviso con la señora BLANCA INES CALDERON DE MERLO, que fue adjudicada mediante la Resolución No. 060 del 26 de marzo de 2008, donde se adjudicó una Veintinueveava (1/29) cuota parte del predio rural denominado "Buenos Aires", Vereda El Merey de San Martín-Meta,

identificado con el folio de matrícula No. 236-1230. Valor de esta partida: \$10.000.000,00.

**Para un total del activo: \$50.000.000,00.**

**Pasivo Social Cero (\$ 0).**

En proveído del 29 de junio de 2023, se declaró sin valor y efecto alguno la decisión tomada el 15 de junio de 2023 con respecto a la partida tercera del activo, excluyéndola del inventario por ser un bien propio del causante, reiterándosele al partidor que para liquidar la sociedad patrimonial no debe tener en cuenta dicha partida.

**Como bienes de la sociedad se tienen los siguientes:**

**ACTIVO:**

**PARTIDA PRIMERA.**

El Lote No. 71 del segundo loteo y sus mejoras, ubicado en el barrio Paraíso Medio del municipio de Granada (Meta), junto con la casa de habitación en el construida, con una superficie de setenta y dos metros cuadrados (72 mts). *Sin título registral ni catastral.*  
**Tradición:** Este inmueble fue adquirido por el causante EMILIO VERA CORREDOR, por compra afectada al señor SAUL FRIAS CEDIEL, mediante contrato de obra civil realizado el 13 de marzo de 2020.

**VALOR DE ESTA PARTIDA: Veinte Millones de Pesos M/L (\$20.000.000)**

**PARTIDA SEGUNDA.**

Lote No. 352 del tercer loteo y sus mejoras, ubicado en el barrio Paraíso Medio del municipio de Granada (Meta), junto con la casa de habitación en el construida, con una superficie de setenta y dos metros cuadrados (72 mts). *Sin título registral ni catastral.*  
**Tradición:** Este inmueble fue adquirido por el causante EMILIO VERA CORREDOR, por compra afectada al señor SAUL FRIAS CEDIEL, mediante contrato de obra civil realizado el 13 de marzo de 2020.

**VALOR DE ESTA PARTIDA: Veinte Millones de Pesos M/L (\$20.000.000)**

**TOTAL, NETO A REPARTIR .....\$40.000.000**

El 07 de julio de 2023, se presentó el trabajo de partición y el 15 de julio de 2023, se corrió el respectivo traslado, el cual transcurrió en silencio, sin que se hubiere presentado objeción alguna.

**Consideraciones**

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.
2. E artículo 509, numeral 1, del C.G.P., aplicable al presente caso, dispone:

*"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".*

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en la Notaría que indiquen los interesados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

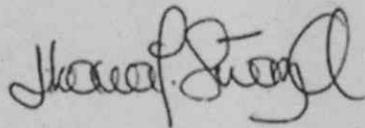
**Primero:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal conformada entre los señores JACKELINE COLORADO JARAMILLO, quien se identifica con la cédula número 40.277.556 y LIBARDO ROA RAMIREZ, con cédula número 16.265.902.

**Segundo:** Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

**Tercero:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas con ocasión al presente proceso. Líbrese el oficio en tal sentido.

**Cuarto:** Una vez realizada la respectiva inscripción, protocolícese la partición en la notaría que indiquen los interesados.

#### NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.28 Hoy: 14 de julio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Corre traslado partición

Del trabajo de partición confeccionado por el abogado **ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ**, **visible** a folios 286 y 287 del expediente, se corre traslado a las partes por el término de cinco días.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 35  
del 1 de septiembre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

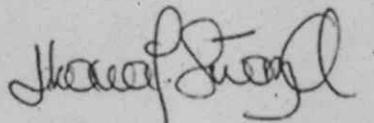
La secretaria,

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante:	Dorian Miriam Martínez
Demandado:	Julio Roberto Martínez Martínez
Radicación:	506893184001-2021-00014-00
Asunto:	Incorpora publicación edicto sentencia

Incorpórese al proceso la publicación del edicto de la sentencia proferida por este despacho en el diario la República los días 5, 6 y 7 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035  
del 1 de septiembre de 2024.

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

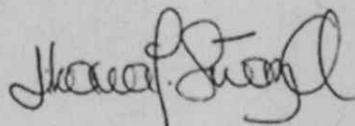
La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Sara Guiomar Viasus Barrera y otros
Causante:	Carlos Viasus Rojas
Radicación:	506893184001-2021-00070-00
Asunto:	Resuelve solicitud

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho accede a su solicitud de dar espera a la respuesta del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, habida cuenta que presentó constancia de la petición efectuada en el mes de mayo de 2023, sin obtener respuesta aún por parte del juzgado. Por lo anterior queda el proceso en espera de que se allegue la documentación del proceso ejecutivo pendiente de aportar por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 035  
del 1 de septiembre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

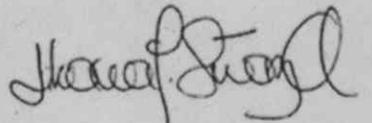
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Tilzia Naiza Quintero Ojeda
Accionado:	Ministerio del Interior y UNP
Radicación:	506893184001-2022-00156-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

**CÚMPLASE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 25 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

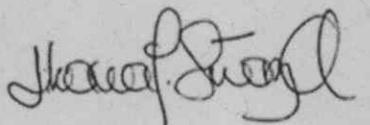
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Esnelia Anduquia y otra
Accionado:	Agencia Nacional de Tierras
Radicación:	506893184001-2022-00157-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

**CÚMPLASE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**